



Región de Murcia
CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL UN PROYECTO DE ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN Y ENVASADO DE ZUMOS DE FRUTAS Y HORTALIZAS, CON UNA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN SUPERIOR A 300 T/DÍA EN PUENTE TOCINOS, TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA.

La Dirección General de Calidad y Evaluacion Ambiental está tramitando el expediente de Autorización Ambiental Integrada nº 2/14 AU/AAI, seguido a instancias de **TROPICANA ALVALLE, S.L.** con domicilio social en C/ Mayor, 57, Polígono Camposol, C.P. 30.006, Puente Tocinos Murcia, con C.I.F.: B30120349, en relación con un proyecto de actividad de producción y envasado de zumos de frutas y hortalizas, con una capacidad de producción superior a 300 t/día, en Puente Tocinos, término municipal de Murcia.

La actuación se encuentra incluida en el artículo 84.2.a, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, por lo que de acuerdo con el artículo 85 de la mencionada Ley, solo deberá someterse a una Evaluación Ambiental de Proyectos, en la forma prevista en la Ley, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de forma motivada y pública. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

1. Según el documento ambiental, el proyecto consiste en una instalación de producción y envasado de bebidas con base de vegetales, zumos de frutas y sopas de verduras listas para comer, con una capacidad de producción superior a 300 t/día.

Las instalaciones de la actividad se encuentran ubicadas en C/ Mayor 57, en el Polígono Industrial Camposol, en Puente Tocinos, Murcia, con las siguientes superficies:

- Nave 1. Edificio de envasado total: 3.642 m² (2.613 m² producción, 913 m² a almacén y 115 m² oficinas y laboratorios).
- Nave 2. Edificio de materia prima: 4.949 m² (2.471 m² de almacén, 1.270 m², depósitos cubiertos y 150 m² vestuarios y comedor 200 m² taller y almacén de repuestos, 858 m² de producción.
- Edificio de oficinas: 532 m².

Nave 1	Coordenada X	Coordenada Y
Vértice 1	666.309.29	4.206.877.55
Vértice 2	666.346.71	4.206.891.68
Vértice 3	666.375.79	4.206.817.65
Vértice 4	666.343.27	4.206.805.73

Nave 2	Coordenada X	Coordenada Y
Vértice 1	666.335.57	4.206.767.32
Vértice 2	666.426.37	4.206.810.00
Vértice 3	666.455.51	4.206.744.65
Vértice 4	666.402.31	4.206.718.46
Vértice 5	666.378.95	4.206.766.56
Vértice 6	666.342.76	4.206.750.10



El proceso industrial consiste en la recepción y almacenamiento de las materias primas, que son seleccionadas, lavadas y procesadas en continuo y tras un tratamiento de pasterización, son refrigeradas y envasadas en condiciones higiénicas extremas para conseguir un producto de alta calidad.

El producto final es un producto refrigerado, y distribuido en frío, para mantener todas sus propiedades organolépticas en las mejores condiciones.

Los procesos productivos de la empresa TROPICANA ALVALLE, S.L. son:

- Elaboración de zumos de hortalizas: con una producción media de 21.058 m³/año.
- Elaboración de zumo de frutas: con una producción media de 1.352 m³/año.

La capacidad de producción de zumos de frutas y hortalizas de la planta es de 55.000 t/año (con un promedio anual de 250 t/día). La capacidad máxima de producción es de 20 t/hora, por lo que durante los meses de marzo a septiembre (cuando se trabajan 2-3 turnos/día) la capacidad de producción supera las 300 toneladas/día

Según el documento ambiental el consumo de agua asciende a 31.459 m³/año de agua de la red municipal y 34.111 m³/año. La instalación dispone de una EDAR como tratamiento previo al vertido a la red de saneamiento municipal, con una capacidad de depuración de 47.337 m³/año.

La generación de residuos no peligrosos asciende a 735 toneladas/año y la generación de residuos peligrosos asciende a 1.534 kg/año. El consumo anual de gas natural asciende a 2.800 MWh y el de energía eléctrica a 2.761 MWh.

En cuanto a las instalaciones auxiliares, existen 2 calderas de vapor que utilizan gas natural como combustible con una potencia térmica nominal de 1.395 kWt cada una. El proyecto contempla la instalación de una tercera caldera de 2.616 kWt.

2. El interesado remite documento ambiental del proyecto (art 85.1 de la ley 4/2009) a la entonces Dirección General de Medio Ambiente. Esta Dirección General ha consultado, según lo establecido en el apartado 2, del artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, así como el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas, Instituciones y público interesado, con el consiguiente resultado:

CONSULTAS	RESPUESTAS
<input type="radio"/> Ayuntamiento de Murcia.	X
<input type="radio"/> Dirección General de Salud Pública.	X
<input type="radio"/> Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo	X
<input type="radio"/> Confederación Hidrográfica del Segura.	X
<input type="radio"/> Ecologistas en Acción.	
<input type="radio"/> Asociación de Naturalistas del Sureste.	

Asimismo, en esa misma fecha se solicita informe al Servicio de Información e Integración Ambiental, de la Dirección General de Medio Ambiente.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en relación a otras Administraciones Públicas y público interesado, se han recibido a fecha de esta Resolución, las siguientes alegaciones y consideraciones:

- **Confederación Hidrográfica del Segura.** (fecha de registro de entrada 06-05-2015).

La Confederación Hidrográfica del Segura remite escrito en el cual se hacen las siguientes observaciones:

"1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO: Se pueden identificar los siguientes efluentes:

Lixiviados: *A pesar de que se trata de una parcela en polígono industrial, se debe de disponer de los sistemas más eficientes para la recogida y evacuación de aguas de lluvia, con el fin de evitar aguas de escorrentía que atraviesen el recinto y pudieren arrastrar contaminantes (producción de lixiviados).*

Aguas residuales domésticas y del proceso industrial: *La instalación dispondrá de un punto de salida del vertido de todas estas aguas que desembocarán en un pozo colector del polígono y de ahí irán al colector de la calle Mayor de Puente Tocinos, del alcantarillado municipal.*

2. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE:

Si esta distancia fuera inferior a 100 metros ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico, por lo que requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Independientemente de la ocupación o no de zona de policía, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán de respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

3. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:

Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable, se debe garantizar lo siguiente: las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.

*Según consta en modelos de orientación de vertidos de este Organismo, **el zócalo del perímetro industrial donde se sitúan las actuales y futuras instalaciones se ubica sobre un terreno ALTAMENTE permeable, en una zona de ALTA vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.036 Vega Media y Baja del Segura, ante posibles lixiviados fortuitos o accidentales que pudieren discurrir o infiltrarse al subsuelo (incluyendo los acarrees de lluvia que atraviesaren el recinto).***

4. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:

Se indica que, por una parte, el abastecimiento de agua procederá de la red municipal, a través de la empresa EMUASA (lavado de equipos, sanitario y refrigeración). Por otra parte, procederá de un pozo autorizado por la CHS (para el lavado de las hortalizas y baldeo instalaciones).

5. COLABORACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS:

También deberá tenerse en cuenta que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas (Texto Refundido, art. 25.4), lo preceptivo es que esta Confederación Hidrográfica emita informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, siempre que estos afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el gobierno.

Cuando los actos y planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.”

- **Ayuntamiento de Murcia.** (fecha de registro de entrada de 22/06/2015).

Con fecha 18/06/2015 la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Murcia remite el texto íntegro del informe técnico emitido por el Servicio de Medio Ambiente, en el que se informa que:

“Una vez examinada el Documento Ambiental remitido en formato CD de fecha julio/2014, desde este Servicio se informa que deberán tenerse en cuenta, a efectos de la decisión final del órgano ambiental, los siguientes aspectos ambientales de competencia municipal:

- *Se deberá valorar el cumplimiento del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como la Ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Murcia (BORM 09/12/2014), y especialmente, se deberá tener en cuenta, en su caso, la posible incidencia del ruido sobre las viviendas próximas a la actividad prevista.*
- *Deberá adoptar, en su caso, las medidas necesarias para prevenir la contaminación lumínica del alumbrado exterior de las instalaciones (eficiencia energética de las mismas, tipos de luminarias, horario, etc.) teniendo en cuenta lo establecido por la Ordenanza municipal de Regulación de la eficiencia energética y prevención de la contaminación lumínica del alumbrado exterior.*
- *Deberá cumplir los condicionantes sobre vertidos de aguas residuales al alcantarillado, establecidos para el conjunto de la actividad, mediante Decreto del Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda de 08/06/2012. El volumen de vertido autorizado actualmente es de 120.000 m³/año. Deberán cumplir con los límites de emisión dispuestos en el Reglamento del Servicio de Alcantarillado y Desagüe del Ayuntamiento de Murcia, y en el Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.*
- *Se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección de la Atmósfera para este tipo de actividades, así como con las prescripciones técnicas que la Dirección General de Medio Ambiente establezca (según el Documento Ambiental, la actividad está catalogada como Grupo B, según el Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación).*
- *En lo que respecta a la gestión de los residuos de la actividad, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Limpieza Viaria del municipio de Murcia, y en especial a lo indicado en el Título III Recogida y gestión de los residuos urbanos o municipales, en lo que le resulte de aplicación.”*

A su vez, con fecha 18/06/2015 la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Murcia remite el texto íntegro del informe técnico emitido por el Servicio Técnico de Disciplina Urbanística, en el que se informa que:

“Situación: suelo urbano. Zona IC, Parcela Industrial Compacta. El uso solicitado se encuentra entre los permitidos para la zona.”

- **Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo** (fecha de registro de salida 13-05-2015).

Remite escrito mediante el que informa sobre los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que les afectan, así como los expedientes relacionados:

"Ordenación del Territorio:

- *Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por Decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).*
- *Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.*

Planeamiento Urbanístico General:

- *Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 31 de enero de 2001, relativa a la 'Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Murcia y su normativa urbanística'. BORM 14/02/2001.*

Expedientes relacionados

- *No consta afección a ningún expediente de planeamiento en desarrollo.*
- *No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional."*
- **Dirección General de Salud Pública** (registro salida 11-05-2015).

Remite informe del Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis en el que se indica:

"Remitida a nuestro Servicio, de la D.G. de Salud Pública, la Consulta Institucional relativa a la instalación/actividad de fabricación, elaboración o transformación de frutas y verduras de la empresa, ya existente en C/ Mayor, 57- Puente Tocinos, TROPICANA ALVALLE, SL.; se emite el presente INFORME, en el ámbito de la seguridad alimentaria, en cuanto a la adecuación, de la Empresa y sus prácticas, al Rto. (CE) N° 582/2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, como al resto de legislación preceptiva en este tipo de empresa alimentaria:

Revisada la documentación remitida, se entiende que, la modificación de actividad solicitada por la Empresa, se refiere a la instalación de una nueva caldera de 2.616 Kwt y la correspondiente ampliación de la instalación receptora de gas natural dentro de las instalaciones actuales de la Empresa. Se colige, por tanto, que dicha modificación no va implicar cambio en los requisitos generales de las

instalaciones y manipulaciones a la adecuación a la legislación alimentaria, que incumbe a garantizar la seguridad alimentaria de los productos a elaborar.

Según consta en las distintas visitas de control oficial realizadas periódicamente o reactivamente a la Empresa, y que se encuentran reflejadas, tanto en el expediente de la misma como en los datos Incluidos en nuestro programa informático: Sistema de Información de Seguridad Alimentaria y Zoonosis (SISAZ), las condiciones higiénico-sanitaria de ALVALLE, SL., tanto en infraestructuras como en la actividad desarrollada, son las indicadas y apropiadas para las empresas de este sector alimentario adecuándose a las legislaciones preceptivas.”

Los servicios de esta Dirección General emiten los informes del Servicio de Información e Integración Ambiental, de 27 de abril de 2015, y del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 1 de julio de 2015.

SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO.

Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.

De acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 1 de julio de 2015, el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

▪ **Autorización Ambiental Integrada.**

El proyecto estará sometido a Autorización Ambiental Integrada puesto que se encuentra incluido en la categoría 9.1.b.ii) *Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 t/día*, del Anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. En dicho trámite quedarán incluidas la tramitación de las correspondientes autorizaciones o pronunciamientos ambientales, de acuerdo a este apartado de catalogación ambiental.

▪ **Atmósfera.**

De acuerdo con la documentación aportada, las actividades industriales que se llevan a cabo son las de producción y envasado de bebidas con base de vegetales, zumos de frutas y sopas de verduras listas para comer. Por tanto, la materia prima vegetal es seleccionada, lavada y procesada en continuo y tras un

tratamiento de pasterización, los productos son refrigerados y envasados en condiciones higiénicas. Se dispone de una central térmica para la producción de vapor y de una EDARI para la depuración de las aguas residuales.

De este modo, las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto.

PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN	GRUPO	CÓDIGO
Calderas, de potencia térmica nominal >2,3 MWt y <= 20 MWt	B	03 01 03 02
OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS	GRUPO	CÓDIGO
Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m³ al día.	C	09 10 01 02

▪ **Residuos.**

El proyecto llevado a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos. Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

▪ **Vertidos.**

La instalación dispone de una EDAR con una capacidad de depuración de 47.337 m³/año. El efluente obtenido en la planta de depuración de aguas residuales será vertido a la red de alcantarillado municipal.

▪ **Suelos contaminados.**

La actividad está encuadrada en el epígrafe 90,01 "Recogida y tratamiento de aguas residuales" del Anexo I, (Actividades potencialmente contaminantes del suelo) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Como conclusión del informe se indica que, una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de ese Servicio, el proyecto de instalación para la producción y envasado de bebidas con base de vegetales, zumos de frutas y sopas de verduras listas para comer, en el término municipal de Murcia, cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la calidad ambiental, y las condiciones relativas a otras administraciones consultadas, respectivamente.

Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

En su informe de 27 de abril 2015, el Servicio de Información e Integración Ambiental, se analizan las afecciones del mismo sobre el patrimonio natural y la biodiversidad:

“Recabados todos los datos disponibles en esta Dirección General de Medio Ambiente sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, especies protegidas, Vías Pecuarias, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se comprueba que la actuación no conllevará acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural”.

TERCERO- La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente en materia de Evaluación Ambiental, así como de autorizaciones ambientales integrada y única, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 225/2015, de 9 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

CUARTO- Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 1 de julio de 2015 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 27 de abril de 2015, se adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de "Instalación para la producción de zumos de frutas y hortalizas, con una capacidad de producción superior a 300 t/día" en Puente Tocinos, término municipal de Murcia, mediante la emisión del presente informe de impacto ambiental, por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo.

QUINTO- Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47-3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

SEXTO- Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento de Murcia, en cuyo territorio se ubica la instalación.

SÉPTIMO- De acuerdo con el artículo 47-6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Murcia, a 28 de octubre de 2015.

LA DIRECTORA GENERAL DE
CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL,



Fdo.: M^a Encarnación Molina Miñano.

ANEXO

A. CONDICIONES AL PROYECTO.

A.1. RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

A. Generales

1. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos de las obras. Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

B. Protección frente al ruido

1. Tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento de la instalación se emplearán los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que no se superarán los niveles de ruido establecidos en la normativa vigente.
2. De este modo, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

C. Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las

disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental integrada para la actividad.

D. Protección del medio físico (suelos)

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.

2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

4. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

E. Residuos.

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

F. Vertidos/afección a las aguas.

1. La totalidad de los efluentes obtenidos en la planta de depuración de aguas residuales cumplirá con los parámetros establecidos por la normativa específica para su reutilización como aguas de riego. En caso de no darle tal uso a las aguas regeneradas (rotura de equipos, como aliviadero en situaciones anormales de funcionamiento, etc.), éstas serían vertidas a la red de alcantarillado municipal.

A.2. RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO Y LA BIODIVERSIDAD.

Tal y como se indica en el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental, la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a la conservación del patrimonio y la biodiversidad.

A.3. DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Confederación hidrográfica del Segura:

- a. Si la distancia del proyecto a cualquier cauce, continuo o discontinuo, fuera inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requerirá autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.
- b. Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- c. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.

Ayuntamiento de Murcia:

- a. Se deberá valorar el cumplimiento del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como la Ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Murcia (BORM 09/12/2014), y especialmente, se deberá tener en cuenta, en su caso, la posible incidencia del ruido sobre las viviendas próximas a la actividad prevista.
- b. Deberá adoptar, en su caso, las medidas necesarias para prevenir la contaminación lumínica del alumbrado exterior de las instalaciones (eficiencia energética de las mismas,

tipos de luminarias, horario, etc.) teniendo en cuenta lo establecido por la Ordenanza municipal de Regulación de la eficiencia energética y prevención de la contaminación lumínica del alumbrado exterior.

- c. Deberá cumplir los condicionantes sobre vertidos de aguas residuales al alcantarillado, establecidos para el conjunto de la actividad, mediante Decreto del Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda de 08/06/2012. El volumen de vertido autorizado actualmente es de 120.000 m³/año. Deberán cumplir con los límites de emisión dispuestos en el Reglamento del Servicio de Alcantarillado y Desagüe del Ayuntamiento de Murcia, y en el Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.
- d. Se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección de la Atmósfera para este tipo de actividades, así como con las prescripciones técnicas que la Dirección General de Medio Ambiente establezca (según el Documento Ambiental, la actividad está catalogada como Grupo B, según el Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación).
- e. En lo que respecta a la gestión de los residuos de la actividad, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Limpieza Viaria del municipio de Murcia, y en especial a lo indicado en el Título III Recogida y gestión de los residuos urbanos o municipales, en lo que le resulte de aplicación.

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.

- a. Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por Decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).
- b. Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- c. Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 31 de enero de 2001, relativa a la 'Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Murcia y su normativa urbanística'. BORM 14/02/2001.

B. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Documento Ambiental, y las contenidas en el presente informe relativo al proyecto de instalación de una industria destinada a la producción de zumos de frutas y hortalizas, en el término municipal de Murcia, promovido por TROPICANA ALVALLE, S.L.

Entre otras cuestiones abordará las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de construcción y de explotación de las instalaciones. Desarrollará entre

otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Documento Ambiental aportado. Además se podrán incluir las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración en función de la catalogación ambiental establecida.

C. DOCUMENTACIÓN PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Debido a que la actividad está sujeta a la obtención de AAI y de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el artículo 12 de la Ley 16/2002 de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación modificada por la Ley 5/2013 de 11 de junio, y el artículo 8 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002 aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, deberá solicitar dicha autorización aportando la siguiente documentación:

- 1) **Formulario específico de solicitud de Autorización Ambiental Integrada** debidamente cumplimentado. (Se puede descargar en www.carm.es).
- 2) **Proyecto básico** suscrito por técnico competente, visado por el colegio profesional correspondiente, en su caso, con expresión del técnico director de la instalación.
 - Descripción detallada y alcance de la actividad y de las instalaciones, los procesos productivos y el tipo de producto.
 - Documentación que el interesado presenta ante la administración pública competente para el control de las actividades con repercusión en la seguridad, salud de las personas o el medio ambiente de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.
 - Estado ambiental del lugar en el que se ubicará la instalación y los posibles impactos que se prevean, incluidos aquellos que puedan originarse al cesar la explotación de la misma.
 - Recursos naturales, materias primas y auxiliares, sustancias, agua y energía empleados o generados en la instalación.
 - Fuentes generadoras de las emisiones de la instalación. Con respecto a las emisiones a la atmósfera deberá aportar toda la información contenida en la *"Instrucción Técnica para la Elaboración de los Proyectos o Anexos que den Cumplimiento a los Contenidos Mínimos Establecidos por la Legislación de Ambiente Atmosférico, en los Procedimientos para la obtención de las diferentes Autorizaciones Ambientales regulados por la Ley 4/2009"*

disponible en www.carm.es, según los contenidos mínimos establecidos en el art. 8.1 de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y desarrollados por la Dirección General de Medio Ambiente.

- Tipo y cantidad de las emisiones previsibles de la instalación al aire, a las aguas y al suelo, así como la determinación de sus efectos significativos sobre el medio ambiente, y, en su caso, tipo y cantidad de los residuos que se vayan a generar.
 - Tecnología prevista y otras técnicas utilizadas para prevenir y evitar las emisiones procedentes de la instalación o, y si ello no fuera posible, para reducirlas, indicando cuales de ellas se consideran mejores técnicas disponibles de acuerdo con las conclusiones relativas a las MTD.
 - Las medidas relativas a la aplicación del orden de prioridad que dispone la jerarquía de residuos contemplada en el artículo 4.1.b) de los residuos generados por la instalación.
 - Medidas previstas para controlar las emisiones al medio ambiente.
 - Las demás medidas propuestas para cumplir los principios a los que se refiere el artículo 4.
 - Un breve resumen de las principales alternativas a la tecnología, las técnicas y las medidas propuestas, estudiadas por el solicitante, si las hubiera.
 - La documentación técnica necesaria para poder determinar las medidas relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente, previstas en el artículo 22.1.f) de la Ley 16/2002, de 1 de julio.
 - En el caso de que la instalación tenga implantado un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales, de acuerdo con el Reglamento (CE) n. o 1221/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009 , relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) n. o 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión, se aportará la última declaración medioambiental validada y sus actualizaciones.
- 3) **Cédula de compatibilidad urbanística**, emitida por el Ayuntamiento de Murcia, conteniendo expresamente los aspectos indicados en el artículo 30 de la Ley 4/2009.

- 4) Cualquier otra documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos establecidos en la **legislación sectorial aplicable**.
- 5) La documentación sobre las acciones que se pretenden llevar a cabo derivadas del cumplimiento de la legislación aplicable en **materia de eficiencia energética**.
- 6) Las informaciones que la **normativa de protección del medio ambiente frente al ruido** exige a los proyectos de actividades.
- 7) **Informe base** que contenga la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer la comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, previsto en el artículo 22 bis además del contenido mínimo siguiente:
 - Información sobre el uso actual y, si estuviera disponible, sobre los usos anteriores del emplazamiento.
 - Si estuviesen disponibles, los análisis de riesgos y los informes existentes regulados en la legislación sobre suelos contaminados en relación con las medidas realizadas en el suelo y las aguas subterráneas que reflejen el estado en el momento de la redacción del informe o, como alternativa, nuevas medidas realizadas en el suelo y las aguas subterráneas que guarden relación con la posibilidad de una contaminación del suelo y las aguas subterráneas por aquellas sustancias peligrosas que vayan a ser utilizadas, producidas o emitidas por la instalación de que se trate.

Quando una información elaborada con arreglo a otra legislación nacional, autonómica o de la Unión Europea cumpla los requisitos establecidos en este apartado, dicha información podrá incluirse en el informe base que se haya presentado, o anexarse al mismo.

Para el desarrollo de este apartado se considerará:

- La COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN Orientaciones de la Comisión Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales - 2014/C 136/03.

- 8) **"Plan de control y seguimiento del estado del suelo"**. Se debe redactar el Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas en base a la siguiente propuesta:

A) Introducción y antecedentes. Consideraciones generales. Datos de partida.

- 1.- Localización geográfica del emplazamiento
- 2.- Descripción de la actividad potencialmente contaminante del suelo
 - 2.1 Clasificación por CNAE
- 3.- Estudio histórico
 - 3.1 Evolución temporal del emplazamiento
 - 3.2 Descripción del proceso productivo
 - 3.3 Descripción de las instalaciones
 - 3.4 Sustancias almacenadas en el emplazamiento.
- 4.- Estudio básico del medio físico
 - 4.1 Climatología
 - 4.2 Pluviometría y temperatura
 - 4.3 Geología y litología
 - 4.4 Edafología
 - 4.5 Hidrogeología.

B) Identificación de las sustancias contaminantes derivadas del desarrollo de la actividad y/o usadas en la instalación.

C) Diseño de la Red de control del suelo y aguas subterráneas.

- 1.- Identificación de los focos potencialmente contaminantes del suelo
- 2.- Diseño del plan de muestreo

D) Metodología para la ejecución de la red de control.

- 1.- Ejecución de sondeos mecánicos
- 2.- Metodología de toma de muestras
- 3.- Estrategia de análisis químico

Asimismo, el "Plan de control y seguimiento del estado del suelo". Dicho Plan deberá incluir controles periódicos como mínimo cada diez años para el suelo, a menos que dicho control se base en una evaluación sistemática del riesgo de contaminación. Adicionalmente, y en aplicación del Real Decreto 9/2005 este "Plan de control y seguimiento del estado del suelo", deberá incluir las obligaciones establecidas en el artículo 3.4 del mencionado real decreto para los casos de:

- Realizarse en el emplazamiento actividades o cambios de uso del suelo, no contemplados inicialmente.
- Presentarse cualquier fuga o derrame accidental que pudiera dar lugar a la

contaminación del suelo.

- Con carácter previo a la ampliación de la actividad.

- Con carácter previo al cierre de la actividad.

Asimismo, el "Plan de control y seguimiento del estado de las aguas subterráneas". Dicho Plan deberá incluir controles periódicos como mínimo cada cinco años para las aguas subterráneas, a menos que dicho control se base en una evaluación sistemática del riesgo de contaminación.

9) A la solicitud de la autorización ambiental integrada se acompañará un **resumen no técnico** de todas las indicaciones especificadas en los párrafos anteriores, para facilitar su comprensión a efectos del trámite de información pública.